# LA UNIUM,

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 3,25
Por un trimestre. . 1,75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periòdico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

## PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA. COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.

Leoncio Muñoz.

Alejandro Zanui.

Francisco Esteban.

Felix Sarrablo.

José Robira.

Simón Bernal.

Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA REDACCION,
Plaza del Seminario, 5.
Administración,
Amantes, 33.

#### AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas à la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

#### SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

#### SUMARIO.

Mas sobre Escalafón.-¿Por qué no se cumple? Sección oficial—R. O. disponiendo que los Delegados de Hacienda secunden las disposiciones que adopten los Gobernadores civiles relativas al pago de atenciones de la enseñanza.—Otra disponiendo que los Rectores de las Universidades exciten el celo de las Juntas provinciales y estas el de las locales para que recomienden á los Maestros la importancia de inculcar en el ánimo de sus discipulos el buen trato á los animales y plantas. Sección de noticias Correspondencia.

#### MAS SOBRE ESCALAFÓN.

Bien á pesar nuestro y guiados solamente por el deseo de que no se lastimen derechos legítimamente adquiridos, aun con peligro de incurrir en el desagrado de algún compañero favorecido más de lo que es legal por el mal llamado Proyecto de Escalafón, pero sin ánimo de ofenderle, vamos á permitirnos algunas observaciones más sobre las que tenemos hechas,

Estamos seguros de que todos y cada uno de los indivíduos de la Junta, sin esceptuar ninguno de los que han formado la Comisión de reforma, desean vivamente acertar en el asunto; y no falta entre ellos quien nos ha dado la seguridad de atender nuestras observaciones si las considera acertadas. Ha terminado ya el plazo legal señalado para las reclamaciones.

Muchos, no todos, los que se creen perjudicados han solicitado en forma se les ampare en sus derechos; y no tenemos duda de que se les amparará, siendo legítimos como no pueden menos de serlo, los de aquellos que piden se les mantenga, ya que no se les ascienda, en el lugar en que aparecen en el Escalafón reformado en 1880 con todas las formalidades de la ley.

El artículo 7.º del real decreto de 27 de Abril de 1877 dice así: «Cada dos años, á contar desde la formación general del Escalafón de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto las vacantes que hubieren ocurrido.»

Entiéndase bien: «Se cubrirán las vacantes;» no «se trastornorá el orden en que en el Escalafón aparecen los Maestros,» como aquí se pretende hacer.

El artículo no puede estar más claro; mas por si ofreciera alguna duda, véase el párrafo 2.º del art. 9.º del mismo decreto.

«En las provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha (15 de Marzo de 1876) y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo.»

En la provincia de Teruel hay Escalafón y se satisface el aumento de sueldo desde 1865; y el vigente no es más que una reforma legal del que se formó en 1874. Es, pues, á todas luces palmario que no se puede hacer que desciendan ni un solo lugar los que figuran en el Escalafón.

Las afirmaciones de los artículos citados son absolutas y comprenden á todos los Maestros clasificados, lo mismo á los que lo han sido por antigüedad que á los meritorios; y sin embargo entre estos hay muchos á quienes se ha hecho descender considerablemente.

No hay ni puede haber justicia, generalmente hablando, en eso de anteponer unos Maestros á otros en el Escalafón, por razón de mérito. Maestros muy inteligentes y muy laboriosos conocemos nosotros que no pueden exhibir un simple oficio de acción de gracias, no porque hayan dejado de hacerse acreedores á él, sino por las mil y una miserias que hay en los pueblos; y en cambio conocemos á otros que podrían tomar importantes lecciones de los primeros, los cuales consiguen todas las comunicaciones laudatorias que quieren. Como no es una misma la autoridad que á unos y otros clasifica, hay quien se contenta con uno ó dos por ejemplo, y quien no se contenta ó manifiesta no contentarse con veinte. Esto prescindiendo de la ineptitud de muchas juntas locales para apreciar los trabajos de los Maestros. Ya sabemos que en esta parte nos sale al encuentro la ley y por eso no hacemos más que apuntar esta observación hija de la experiencia.

Más son por cierto las alteraciones que se observan de los lugares correspondientes á la antigüedad. Por lo visto la Comisión, persuadida de que no ocupan lugares correlativamente preferentes los Maestros que reunen más años de servicios, ha querido hacer una reforma radical en esta parte.

Tenemos dicho y sostenemos hoy que la Junta, sin una autorización especial que no creemos posea, no puede alterar aquellos lugares; pero aunque la tuvie-

ra, el impropiamente llamado Proyecto sería ilegal en esta parte, si nuestros informes son ciertos. Hay Maestro con 49 años de servicios á quien no se le han contado más que 43, y otros con menos número á quienes se les han rehajado tres ó cuatro; pero no es esto lo peor. Maestro conocemos nosotros á quien se le regalan nada menos que 6 ó más años de servicios; pues habiendo obtenido el título en 1860, aparece con 29 años de propiedad: otro hay que recibió el títuloen 1863, anduvo sin colocar alguntiempo y hoy tiene, según el preyecto, 23 años de servicios en propiedad. Nos constan otras equivocaciones por el estilo.

Es evidente que la antigüedad legal de los Maestros se estaciona el dia en que se sustituyen, y por lo mismo no debe estrañar á nadie ver que un Maestro sustituido ocupa lugar preferente á otro que se halla en activo servicio y aparece con más años de práctica; pues seguramente cuando se clasificaron el sustituido debía preceder al que hoy se quiere considerar como más antíguo queaquel.

El art. 4.º del real decreto arriba citado dice así: «No podrán aspirar á aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, y en general sufrido alguna corrección en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la corrección impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose asi por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.»

¡Y sin embargo, se ha concedido mucha preferencia en el Proyecto á algún Maestro comprendido en la primera parte de este artículo y no en la segunda!

No venimos á ser delatores de nadie: queremos solo que la ley se cumpla y que sea igual para todos, y á esto se

dirigen nuestros esfuerzos, porque tal es nuestro deber. Si la injusta preferencia de unos no viniera á perjudicar el legítimo derecho de otros, no habríamos

tomado la pluma.

Si, por más que cause estrañeza, en la Secretaria de la Junta no hay datos suficientes para obrar con acierto, procures: adquirirlos, que medios hay para ello; pues la ligereza es siempre punible; pero doblemente en asuntos de tanta importancia. No se trata solamente de unas pocas pesetas; se halla tambien de por medio la honrilla profesional y esto no es cosa baladí.

Nosotros tenemos la seguridad de que la Junta mirará con mucha detención este asunto y procederá con acierto; pero si, lo que no es de esperar, no sucede así, los que se crean perjudicados ó postergados por la resolución que tome la Junta, en el párrafo 4.º del art. 6.º del decreto á que nos venimos refiriendo encontrarán medio de obtener la dehida reparación, y á nosotros nos tendrán á sus órdenes para todo lo que sea necesario y alcancen nuestras débiles fuerzas.

## POR QUÉ NO SE CUMPLE?

El art. 25 de la Real orden de 8 de Noviembre del año próximo pasado, dando instrucciones para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza, dice así: «Finalizado el año económico, se liquidarán las cuentas respectivas de cada Ayuntamiento incluyéndose los que aparezcan en descubierto de alguna cantidad en una relación de apremio, que se pasará á la Junta, la cual procurará por cuantos medios estén á su alcance y con el auxilio del Gobernador, que al terminar el período de ampliación hayan satisfecho todos los Ayuntamientos estas obligaciones, ya estimulando el celo de los Delegados y Recaudadores del Banco, ya apremiando á las Corporaciones que por cualquier causa debieran realizar directamente los ingresos.»

El año económico ha terminado y

no solo son en gran número los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y que procede sean apremiados, si que estamos sin Caja provincial pues aquí hasta hoy es letra muerta la R. O. citada.

¿Si el prior juega á naipes que harán los frailes? Esto se dirán muchos Ayuntamientos, cuando se vean apercibidos, si es que llegan á verse en tal trance.

No somos partidarios de la organizacion dada á las Cajas, pues son en nuestro concepto caras y poco ménos que inútiles, pero somos ardientes partidarios de que se cumpla la ley, buena ó mala, una vez dictada.

Por esas actitudes pasivas de unos en obedecer, y de otros en hacerse obedecer, andamos como andamos en nuestro ramo y en otros.

## SECCION OFICIAL.

INTERVENCIÓN GENERAL.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

#### Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Intervencion general, en 14 del corriente, la Real orden que sigue: \_

«Excmo, Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dado conocimiento à este de Hacienda de dos Reales órdenes comunicadas al Director general de Instrucción pública, con fechas 20 y 23 de Janio último, encaminadas al mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 del mismo, referente al pago de obligaciones del personal y material de primera enseñanza, á fin de que se preste el concurso necesario y se hagan las prevenciones oportunas á los Delegados de Hacienda en las provincias. El Real decreto de 15 de Junio dispone en su articulo 1.º que las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas desde 1.º de Julio con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio; advirtiendo que, si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los ayuntamientos, á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser compren-

dida en esta retención la parte destinada á la primera enseñanza. Es, pues, evidente que desde 1. de Julio último responden en primer término al pago de las obligaciones municipales de primera enseñanza, los recargos municipales sobre las contribuciones directas del Estado, mas como puede darse el caso de que algunos Municipios no necesiten hacer uso de los expresados recargos, por contar con medios suficientes para saldar sin déficit sus presupuestos, en cuyo caso es de esperar secundarán sin esfuerzo alguno los deseos que han animado al Gobierno á dictar el referido Real decreto, dicho Ministerio ha estimado conveniente que los gobernadores de las provincias apliquen sus disposiciones en el sentido de obtener que se destinen al pago de la primera enseñanza fondos de recaudación segura, indicando entre ellos los intereses de las inscripciones de la Deuda que correspondan á los Ayuntamientos: y si no los tuvieren, la parte que sea necesaria del producto de la contribución de consumos, cuando la recaudación se haga por la Hacienda: y, en su consecuencia en la Real orden de 20 de Junio dispuso lo siguiente:

Primero. Los gobernadores de las provincias examinarán los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no hagan uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y enterados de los recursos incluidos en los ingresos, encargarán con toda eficacia á dichas Corporaciones, que, celebrando á la mayor brevedad sesión convocada al efecto, acuerden cuál de los ingresos ha de destinarse al pago de las atenciones de primera enseñanza, y en qué forma se ha de consignar en las Cajas especiales, y por ahora, en las Depositarias de los fon-

dos provinciales.

Segundo. Si los Ayuntamientos no hiciesen esta designación en el plazo que al efecto se les señalará, ó los designados fueran de notoria inseguridad, los gobernadores emplearán todos los medios que concurren en su autoridad, así por virtud de la Ley municipal vigente, como por las disposiciones emanadas de aquel Ministerio, acordando, si fuere preciso, que un delegado especial examine la situación económica y contabilidad municipales, para adoptar las determinaciones que conduzcan más eficazmente al cumplimiento del referido Real decreto.

Tercero. En los casos en que por no ser posible el ingreso en las Cajas de provincia, quedára á corgo de los Ayuntamientos llevarlo á efecto, los gobernadores, si aquellos se retrasáran en este servicio, acordarán la retención de cualesquiera fondos ó valores que el Estado deba satisfacer á dichos Ayuntamientos, dirigiendo al efecto

la comunicación oportuna al Delegado de Hacienda. Si por este medio no se obtuviese resultado, el Gobernador acordará el nombramiento de delegados especiales que no solo practicarán el exámen que previene la disposición anterior, sino que intervendránasi mismo los fondos municipales, prohibiendo que se satisfaga atención alguna del personal, interin no se justifique el ingreso del importe de los de la primera enseñanza.

Cuarto. Antes de terminar el primer trimestre del año económico, los jefes de las
Secciones de Fomento darán conocimiento á
la Dirección general de Instrucción pública
del resultado que se haya tenido en el cumplimiento de las prevenciones 1.º y 2.º que

anteceden.

Quinto. Los mismos Jefes de las Secciones de Fomento que tendrán á su cargo el cumplimiento de esta Real orden, darán cuenta á los Gobernadores de todo cuanto ocurra sobre este punto, á fin de que dicten éstos la determinación que corresponda, en la inteligencia de que se castigará severamente cualquiera omisión ó negligencia por parte de los mencionados Jefes de las secciones de Fomento.

La otra Real orden del mismo Ministerio, fecha 23 de Junio, dispone: que los Jefes de las Secciones de dicho ramo, reclamen inmediatamente de todos los Maestros, Maestras y auxiliares de las escuelas públicas, nota de las cantidades que se les adeuden por todos conceptos, en las que se hará la distinción necesaria de personal y material, para que puedan incluirse luego en un estado, cuyo modelo se cita, que recibidas las contestaciones de los maestros, los referidos Jefes de las Secciones de Fomento formarán un resúmen para que, prévia orden del Gobernador de la provincia, se inserte en el Boletin Oficial de la misma, previniendo á todos los Ayuntamientos que en el término de quince dias, desde su publicación, exponga las observaciones que crean oportunas contra lo que en dicho resúmen aparezca, en la inteligencia de que al Ayuntamiento que nada alegue se le tendrá por conforme; que trascurridos que sean los quince dias señalados en la prevención anterior y en vista de las reclamaciones de los Ayuntamientos, se procederá á la rectificación del resumen de débitos, sometiéndole à la aprobación del Gobernador de la provinca, que remitirá à la Dirección general de Instrucción pública copia autorizada del resumen certificado, que el Gobernador acordará, en su consecuencia, todas cuantas medidas se hallen en sus atribuciones, especialmente las contenidas en la Real orden de 10 de Julio de 1876, que serán extensivas á los atrasos do todas épocas, cuidando en primer término de reclamar de los

LAUNION. 262

Delegados de Hacienda, que retengan todos los valores ó créditos de cualquier procedencia que el Tesoro haya de abonar a los Ayuntamientos y que no les serán entregados á éstos hasta que hayan solventado sus débitos de primera enseñanza; que si los ayuntamientos no solventáran en un breve plazo sus débitos, ni tuvieran en su favor créditos con los cuales puedan quedar cubiertos, dispondrá el Gobernador que formen à la mayor brevedad presupuestos adicionales, con objeto de atender al pago de sus adeudos en la forma que dispone la prevención 6.º de la citada Real orden: y que los Jefes de las Secciones de Fomento den cuenta mensualmente à la Dirección general de Instrucción pública, del resultado que ofrezcan las medidas adoptadas para la solvencia de los atrasos, y los gobernadores pongan en conocimiento del Ministerio la conducta que observen en el cumplimiento de estas disposiciones los mencionados Jefes, proponiendo las recompensas á que se hagan acreedores los que sedistinganen este servicio.

En su vista, y considerando que ningún inconveniente ofrece el que los Delegados de Hacienda de las provincias presten todo el cuncurso de su autoridad á los Gobernadores y á los Jefes de las Secciones de Fomento, para cumplir lo dispuesto en el Real

decreto de 15 de Junio último.

Considerando, sin embargo, que á las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Fomento, no puede dárseles toda la latitud que el mismo departamento se propone, porque como queda dicho, los fondos que en primer término deben responder al pago de las obligaciones de primera enseñanza, son los recargos municipales sobre las contribuciones directas.

Y considerando, que los intereses de inscripciones, en el caso de que los Ayuntamientos los obliguen, solo podrán entenderse afectos á dicha atención en la parte que realmente deba abonarse á los Ayuntamientos, después que hayan reembolsado al Tesoro las anticipaciones que tengan recibidas del mismo, no pudiendo tampoco renunciar la Hacienda á aplicar al pago de los descubiertos que á su favor resulten, los créditos por otros conceptos que no esten expresamente afectos á las obligaciones de primera enseñanza, ó sean los recargos municipales sobre las contribuciones directas, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido disponer:

Primero. Que los Delegados de Hacienda de las provincias se pongan de acuerdo con los Goberna fores respectivos, para que en un breve plazo se determinen los Ayuntamientos que necesitan hacer uso de los recargos municipales sobre las contribuciones directas, y la cuantía de las obligaciones corrientes que deben atenderse con dichos fondos.

Segundo. Que igualmente se determinen les descubiertos atrasados por iguales atenciones á que cada Ayuntamiento tengan que responder, y los medios que anualmente

obligue al efecto.

Tercero. Que se advierta, tanto á los Delegados de Hacienda, como á los Gobernadores civiles, que los intereses de inscripciones pertenecientes á los Ayuntamintos tienen que responder con preferencia à reembolsar al Tesoro las anticipaciones que por cuenta de los mismos hayan recibido las corporaciones, puesto que tales créditos no lo son realmente en razon á tenerlos ya cobrados por anticipación las respectivas corporaciones, y que por lo tanto, este recurso no podrá afectarse sin que antes se haga constar por medio de certificación expedida por la Intervención de Hacienda, bajo su responsabilidad, que el Ayuntamiento respectivo está solvente con el Tesoro por el indicado concepto; y

Cuarto. Que teniendo presente dicha circunstancia, como igualmente que la Hacienda
no puede renunciar al derecho que la asiste
de aplicar á la extinción de los descubiertos
que á favor de la misma tengan los Ayuntamientos, los derechos que á ellos correspondan y no estén expresamente obligados
á las atenciones de que se trata, secunden
los delegados de Hacienda las disposiciones
que adopten los Gobernadores civiles, en cuanto se refiere á fondos que puedan considerarse disponiblesá favor de los Ayuntamientos
como derechos que legitimamente les cores-

pondan.

De Real orden lo digo à V. E. para su

inteligencia y cumplimiento.

Y esta Intervención general lo traslada á V.S. para los fines expresados, incluyendo tres ejemplares de la presente circular, y espera que se servirá dar aviso del recibo de la misma á vuelta de correo, procediendo inmediatamente á ponerse de acuerdo con el Gobernador de esa provincia, dada la urgencia de facilitar, en cuanto está al alcance de la Administración, el pago de las obligaciones de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1882.— J. R. de Ooya.— Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

Ilmo. Sr.: Ha acudido á este Ministerio la Sociedad Madrileña protectora de los animales y de las plantas rogando la adopción de diferentes medidas encaminadas al fomento del arbolado y á la protección que es objeto de dicha Asociación. Sus deseos no pueden menos de ser acogidos con placer y secundados

LA UNION.

con empeño por este Ministerio, al que corresponde la gestión administrativa de cuanto se refiere á la agricultura, á la ganaderia y á los montes públicos, así como la dirección de la educación popular. La importancia de toda medida que contribuya à no danar innecesariamente à los animales y á aumentar, extender y conservar con solicito anhelo el arbolado, es inútil que se intente demostrar en documentos oficiales, por que los estudios científicos y la experiencia de todos los dias lo proclaman de modo tal, que sólo á los ciegos de entendimiento ó á los de intención malvada cabe pensar de otro modo. Y aunque este Ministerio está seguro de que el Magisterio público en general, llevando al ánimo de la infancia estas ideas, ha contribuido, y contribuirá en adelante á desvanecer inveteradas preocupaciones, á corregir malos hábitos sobre esta materia y á que disminuyan cada vez más los actos de dureza ó de odio con respecto á los animales y á las plantas, no cree ocioso, sino por el contrario oportuno, consignar en toda ocasión el interés y la complacencia con que verá que todos los organismos que intervienen en la primera enseñanza cooperan á propagar los laudables propósitos de la Sociedad mencionada.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades se excite el celo de las Juntas de Instrucción pública y de las locales de primera enseñanza, á fin de que se recomiendo con todo encarecimiento á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que se esfuercen en inspirar á la niñez los sentimientos de benevolencia y razonable protección que se debe dispensar á los animales y á las plantas, como medio eficacísimo de cultura y de conveniencia pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Agosto,)

## SECCION DE NOTICIAS.

Como teníamos anunciado, el domingo 19 de los corrientes, celebró Junta general la Sociedad de Socorros-mútuos entre profesores de 1.º enseñanza de esta provincia, con asistencia personal de ocho indivíduos, algunos de los cuales, convenientemente autorizados, representaron á un considerable número de sócios. Tratáronse asuntos de grande importancia para los intereses de la sociedad, siendo el principal acuerdo, que por unanimidad se tomó, cumpliendo el Re-

glamento, no reconocer derecho á percibir socorro á las viudas y huérfanos de los que fallecieron sin tener abonadas las cuotas correspondientes á las familias de otros socios anteriormente fallecidos.

En atención á lo abanzado de la hora, hubo necesidad de suspender la sesión que hoy deberá continuar á las cuatro de la tarde.

La Junta provincial de Instrución pública en su última sesión celebrada en 20 del actual acordó:

Pasar á informe del Señor Inspector del ramo el expediente de sustitución incoado por la maestra de Dos Torres Doña Isabel Prats y el de liquidación de cuentas de don Jose Pastor Maestro sustituido en San Agustin.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Torrelacarcel la instancia producida por Don Fernando Andres, maestro de dicho pueblo, en solicitud de que la cantidad sobrante que resulta del material de la escuela de niños se invierta en el sostenimiento de la de adultos.

Reclamar de la Escuela Normal de Valencia el título profesional de Don Juan Manuel Casino Maestro de Jorcas, accediendo á lo

solicitado por el mismo.

Que la profesora de primera enseñanza de Cutanda Doña Engracia Segura entable expediente de sustitución atendido al estado en que se encuentra por su abanzada edad y achacosa salud, segun resulta del informe emitido por el Ayuntamiento refente al particular.

Remitir al Rectorado, con informe favorable, la instancia de Don Ramon Garcia maestro de Navarrete, en solicitud de licencia para atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Ordenar al Alcalde de Cella, que inmediatamente abra la escuela de niñas, entregando la llave del local á la profesora y acuse recibo de dicha orden.

y nombrar Maestros interinos, de Tornos á Don Francisco Martinez, de Castelserás á Don Leon Navarrete, de Rubiales á Don Miguel Martin, de Salcedillo á Don Alejandro Serrano, y Maestras tambien interinas de La Cuba Doña Camila Alcon, de Noguera Doña Leonor Cercos y de Peralejos Doña Petra Gimenez.

Para poder tramitar el expediente de quejas formado por el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal contra el Maestro D. Bruno Lopez, se ha ordenado por la Junta provincial al Alcalde de dicho pueblo que manifieste el estado del pago de sus

haberes. En nuestro concepto se podia haber evitado la expresada Corporación esta formalidad en primer lugar por que de los antecedentes que obran en la Secretaria resula que tan solamente 200 pesetas tiene satisfechas dicho municipio durante el pasado año económico, siendo así que asciende el importe de las atenciones de primera enseñanza en cada un año á 2205, pesetas 59 céntimos; y en segundo, porque tratándose del Ayuntamiento de Orihuela, sabido es que paga tarde y mal y pocas veces sino se le obliga por medio del apremio, pues no cabe duda que es partidario de aquel principio de que, «el que paga por justicia paga bien,» y como esta señora ha desaparecido tal vez por lo que respeta al pago de atenciones de primera enseñanza, por eso al Ayuntamiento le ha parecido mas sencillo formar expediente al Maestro que no habonarle sus haberes, quizá porque así se creia dispensado de llenar tan sagrado deber.

¡Cuando desaparecerán todas las arbitrariedades y los Ayuntamientos como el de Orihuela!

Han tomado posesión de sus escuelas, D. Juan de Mata Escolano de la de El Campillo, D. Juan Gonzalvo de la de Maicas, don José Gonzalvo de la de Camarena, D. José Navarro de la de Ababuj, D. Jorge Nuel de la de El Vallecillo, Doña Facunda Ferrer de la de Gea, Doña Maria Juste de la de Lidón, Doña Maria Sancho de la de La Estrella, Doña Matea Perez de la de Jaganta y de la de Villalba alta Doña Juliana San Joaquin.

Así mismo han tomado posesión de sus escuelas los Maestros nombrados interinamente para las de El Castellar, La Estrella, Allueva y Rillo respectivamente, Don Ramón Dolz, Don Manuel Giralt, Don Anselmo Navarro y Don Daniel Polo; y las maestras nombradas con igual caracter para las escuelas de Cortes, Villastar, Bañon y La Iglesuela respectivamente, Doña Rafaela Ramos, Doña Casilda Lahoz, Doña Antonia Guia y Doña Maria Teresa Campos.

Se han recibido en la Junta provincial los títulos administrativos de Maestros interinos de Bañon, Gudar, Villalba alta y Allueva, espedidos á favor de Don Jacobo Perez, Don Juan Muñoz, Don Alejandro Serrano y Don Anselmo Navarro respectivamente.

Hablando de la Real orden sobre licencias,

dice El Magisterio Aragonés:

«Ahora, si se va a mirar la duracion de licencias, podía, antes de estamparse tal afirmacion, haberse echado una ojeada sobre lo que en nuestra misma Universidad sucede con el Sr. Sanchez Miguel, ausente hace tres años de su cátedra; y en la Central con el Sr. Salmeron y Alonso; y tantos otros como pudiéramos citar, cuyas ausencias de sus respectivas catedras duran años enteros. Mal andan de memoria en los altos centros oficiales ya citados; pero como á juzgar por las pruebas tambien escasea el entendimiento, resulta de aquí que áun cuando no carezcan de buena voluntad viene ésta á ser empleada en malas causas, y hé aqui por qué los resultados no pueden ser más fatales en la mayoría de los casos. Y á pesar de todo en sus manos tienen ciertos nombres el más dificil de cuantos constitu yen la série de problemas filosóficos, morales, políticos y administrativos de un Estade, la educación é instrucción.

Assi anda ello.»

Dice La Educación:

No ha podido ser más, deplorable el efecto producido en la opinion del Magisterio, segun vemos en la prensa del ramo, por la Real órden de 27 de Julio último sobre reserva de derechos á los Maestros. Ni de encargo podia haberse escrito una cosa más injusta, irritanto y descabellada.

Los que abandonen la vida pobre y angustiosa de la enseñanza para lanzarse en los mares de la política, alcanzando buenos destinos, podrán volver, cuando gusten, á sus escuelas.

Para los que se vean precisados á dejar la profesión por causa de enfermedad, por ejemplo, esos, si algun dia recobran la salud perdida, no podrán recobrar el perdido destino que tantos disgustos les costó alcanzar. ¡Cuando se rebosará la copa de tantas amarguras!

Dicese que existe el propósito de disminuir la consignación para material de escuelas, dejándola reducida á una octava parte del sueldo de cada Maestro.

Hace ya mucho tiempo que no nos sorprende nada, por muy inverosímil que parezca. Cuanto más disparatado sea cualquier proyecto, tanto más segura es su publicación.

¡Dios mio qué calamidad!

Dice el Boletin del Magisterio de la

provincia de Segovia:

«También en la Real orden sobre examenes de las futuras Maestras de parvulos parece se descubre, al través de sus exóticas disposiciones, el numen que en mal hora aconseja las medidas que de algun tiempo á esta parte se adoptan sobre aprendizaje primario.

Si impone un ejercicio de traducción francesa y nada para inquirir si las examinadas poseen bien o mal nuestro hermoso idioma.

¡Qué intervención tan funesta viene siendo la de los extranjerólogos!»

¡Extranjerologos! No es mala la palabreja.

Hemos recibido el número 2.º de la Revista Escolar, publicación mensual sobre sistemas, métodos y procedimientos de educación y enseñanza, el cual contiene el siguiente

#### SUMARIO.

De la teórica á la práctica, por D. Esteban Oca—Diario de un curso escolar, por id.—Sistema, métodos y procedimientos seguidoz en una escuela de niñas, (conclusión) por Doña Micaela Ferrer de Otálora, Maestra de Madrid.—Metodología (II), por Don Julián López Candeal, Maestro de Madrid.—Causa del predominio del método sintético sobre el analítico en nuestras escuelas primarias, (conclusión), por D. Joaquín Montoy, Maestro de Barcelona:—Pedagogía, y libros, (II) por

D. Manuel Meseguer y Gonell, Maestro de Amposta (Tarragona).—Cartas pedagógicas, (2.'), por Don José de Aragón, Maestro de párvulos de Bilbao.—Revista extraujera, por D. Leopoldo Elías. Maestro de Nájera (Logro-ño).—Anuncios.

La indole de esta Revista, única en su género en España, y los importantes asun-tos de que trata, la hacen recomendable á todos los Maestros.

Precios de suscrición: un año, 7 pesetas; medio, 4 id.

La suscrición puede hacerse por medio de libranza del Giro mutuo á nombre del Director y contra la Administración de Soto de Cameros (Logroño).

### Correspondencia.

D. M. M.— F. Para ocupar lugar preferente en el Escalafón por razón de mérito, no se tienen en cuenta los años de servicies de los Maestros, y por eso no es estraño ver antepuestos á otros los que son más modernos en la enseñanza pues en realidad deben serlo si prueban que son más meritorios. Los años de servicios sólo deben tenerse en cuenta para ascender por antigüedad, y para en el caso de preferir á uno entre dos que resulten (no que sean) igualmente meritorios. Conservo su documento.

D. J. I.—P. No hay nadie que pueda obligarle á sustituirse. Más aún: la Superioridad no admitiría su sustitución. Sus cuarenta y nueve años y ocho meses de servicios le hacen acreedor á la jubilación con dos terceras partes de sueldo. Debió Vd. reclamar los seis años de servicios que le han rebajado en el Escalafón, pero ahora tal vez sea ya tarde.

D. J. V.=G. Recibida la letra. Destiné diez y seis pesetas á indemnización de igual desembolso para el asunto consabido, y las nueve restantes para abono de suscrición.

D. M. B.—C. Le contesté por el correo del 24.

D. F. S.—C. Periódica y regularmente se le han remitido todos los números. Hoy se le acompaña el 28. Se cortará por lo sano.

D. A. S.—F. El año común ha de servirle de base.

D. J. P.-A. se le remiten los que piden.

Imprenta de La Concordia. á cargo de Laureano Molís.